

DAGANZO
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

MAYO 1996
ESTUDIO NUMANCIA 27 S.L.

DAGANZO
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

MAYO 1996
ESTUDIO NUMANCIA 27 S.L.

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

CAPITULO 1. CRITERIOS GENERALES DE CATALOGACION	1
1.1. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS	1
1.2. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE PARCELAS	1
1.3. PROTECCION DE ZONAS URBANAS	1
1.4. PROTECCION DE VISUALIZACIONES	1
1.5. PROTECCION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS	2
CAPITULO 2. DEFINICION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS	6
2.1. OBRAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACION	6
2.2. OBRAS DE CONSOLIDACION	6
2.3. OBRAS DE RECUPERACION O RESTAURACION	7
2.4. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO O REHABILITACION	7
2.5. OBRAS DE REESTRUCTURACION	8
2.6. OBRAS DE AMPLIACION	8
CAPITULO 3. GRADOS DE PROTECCION. OBRAS PERMITIDAS EN CADA UNO DE ELLOS	9
3.1. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS	9
3.2. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE PARCELAS	11
CAPITULO 4. NORMAS DE PROTECCION Y MODIFICACIONES DEL CATALOGO	12
4.1. DEBERES GENERALES DE CONSERVACION DE LOS BIENES INMUEBLES	12
4.2. CONSERVACION ESPECIFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO	14
4.3. INFRACCIONES	17
4.4. MODIFICACIONES	17
FICHERO	19
LISTADO DE ELEMENTOS CATALOGADOS	53

CAPITULO 1. CRITERIOS GENERALES DE CATALOGACION.

Se utiliza como instrumento básico en la redacción del presente Catálogo la Instrucción de la Dirección General de Arquitectura de la Comunidad de Madrid para la realización de Catálogos de Planeamiento.

Igualmente se han considerado las determinaciones facilitadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el aspecto de protección de yacimientos arqueológicos.

Se incide de este modo en los seis tipos de protección genérica que establece la Instrucción.

1.1. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS: Se aplica a cada uno de los elementos aislados identificados en el presente Catálogo. Se estructura en tres grados de protección jerarquizados que se denominan integral, estructural y ambiental según quedan definidos en el capítulo 3. El listado de elementos protegidos queda recogido en el capítulo 5 y se individualiza en el correspondiente fichero.

1.2. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE PARCELAS: La parcelación original del núcleo presentaba las características de un asentamiento rural, con parcelas en las que se emplazaba una serie de edificaciones agrícolas además de la vivienda, definiendo alineaciones mediante sus propios volúmenes. En raras ocasiones se situaba la edificación aislada en la parcela.

Este tipo de parcelación ha desaparecido prácticamente en las nuevas extensiones y en las sustituciones de la zona central, debido fundamentalmente a las nuevas formas de vida de la población.

Por lo expuesto no se cataloga ninguna parcela, ni se vinculan a las mismas los elementos catalogados sobre los que se podrán ejecutar las obras definidas en la ficha correspondiente.

1.3. PROTECCION DE ZONAS URBANAS: El núcleo histórico de Daganzo queda protegido mediante dos mecanismos básicos: 1º Mantenimiento de su trazado (conservando generalmente alineaciones), y 2º limitando las alturas máximas a lo que ha resultado ser históricamente utilizado.

No se considera por tanto necesario establecer ningún régimen específico de protección de zonas urbanas más allá de lo especificado en cada zona de ordenación concreta y en las condiciones generales de la edificación.

1.4. PROTECCION DE VISUALIZACIONES: Tanto el perfil urbano en su componente de clara horizontalidad cuanto los elementos naturales lejanos que se perciben quedan suficientemente protegidos mediante la aplicación específica de las ordenanzas correspondientes a su nivel de protección en suelo no urbanizable.

En los Sectores de S.A.U. S1 y S2, tendrá que considerarse, en el desarrollo del

planeamiento parcial, los valores de configuración del perfil del casco antiguo de Daganzo, de forma que la solución de viario y de disposición de las edificaciones permita resaltar la visión actual de la población por el Arroyo Valseco, debiéndose solicitar en la tramitación del planeamiento citado informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico de la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

1.5. PROTECCION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

1.5.1. OBJETO, DEFINICION Y LOCALIZACION DE AREAS DE INTERES: Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de la riqueza arqueológica, para su debida exploración y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del rico pasado del municipio. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en la presente normativa para la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable si no, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando los restos arqueológicos.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio se regularán a través de lo aquí especificado, de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la citada ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Patrimonio Histórico Español, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Siendo las NNSS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar en las Zonas Arqueológicas incoadas como BIC, se entenderá que, a la entrada en vigor de este documento, queda satisfecha la exigencia establecida por la Ley de Patrimonio Histórico Español, toda vez que el presente catálogo se establecen las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes.

Valor arqueológico: Independientemente del valor económico de un hallazgo, así como de su valor urbanístico, social o estético, todo resto o pieza posee normalmente un valor intrínseco como tal hallazgo arqueológico. Por otra parte, los restos arqueológicos no solo corresponden a épocas lejanas si no que pueden considerarse como tales todos aquellos que, aún siendo de época contemporánea, aporten información valiosa de carácter etnográfico.

Áreas de interés arqueológico: Según se grafía en el plano del medio físico existen, a los efectos de su protección arqueológica, las siguientes áreas:

AREA A: Es la que incluye zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor relevante.

AREA B: Es la que, aun cubriendo amplias zonas en las que está probada la

existencia de restos arqueológicos, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico del terreno.

AREA C: Es la que incluye zonas en las que la aparición de restos arqueológicos es muy probable, aunque éstos puedan aparecer dañados o su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad.

1.5.2. NORMAS DE ACTUACION Y PROTECCION:

NORMAS PARA AREAS A:

1. Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico precedido de la oportuna excavación, que controlará toda la superficie afectada. La excavación e informe arqueológicos serán dirigidos y suscritos por técnico arqueólogo colegiado, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid (Ley 16/85, y RD 111/86, título V y art. 42, 1 y 2). Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de la licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2. El permiso de excavación seguirá trámite de urgencia. La peritación arqueológica se realizará en el plazo máximo de un mes,- para solares superiores a 500 metros cuadrados el tiempo puede alargarse- seguida del preceptivo informe, que se redactará de forma inmediata a la conclusión de los trabajos, siendo obligatorio su registro en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que a su vez emitirá resolución, valorando la importancia de los restos hallados y proponiendo soluciones adecuadas para su correcta conservación.

3. La financiación de los trabajos correrá por cuenta del promotor o contratista de las obras solicitadas. Si éstos no desean correr con los gastos que suponen los trabajos arqueológicos, podrán solicitar que sean realizados por la Consejería de Educación y Cultura o por el Ayuntamiento. Para ello la Administración dispondrá de unas listas que serán atendidas por riguroso orden de inscripción, comprometiéndose la misma a destinar una dotación humana y presupuestaria anual.

Si el promotor está dispuesto a sufragar voluntariamente los trabajos arqueológicos, la Dirección General de Patrimonio Cultural propondrá la dirección del técnico arqueólogo que deberá iniciar los trabajos en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud, por parte de la propiedad, de aceptación de los trabajos.

4. El informe tras la peritación arqueológica deberá dictaminar entre los siguientes extremos:

- . Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.
- . Solicitar la continuación de los trabajos de excavación por un plazo máximo de seis meses, justificado por la importancia de los restos hallados.
- . Solicitar la continuación de la excavación por un plazo máximo de seis meses, indicando la existencia de restos que deben conservarse "in situ".

Transcurridos dichos plazos, podrá solicitar el otorgamiento de licencia de obras, o si ya se hubiera solicitado, iniciarse los plazos para su tramitación reglamentaria.

Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ" podrán darse los siguientes casos:

1. Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuese necesario, previo informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, y si éste fuera negativo, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid. Si la conservación de los restos "in situ" supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente, que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal del Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación de aquél que pueda pactarse con arreglo a Derecho.

2. Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre "in situ", sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En estos casos, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento tipo del sector o unidad de ejecución, cuando éste estuviere fijado. Se aplicará el premio de afección cuando proceda, y si el promotor o contratista hubiesen costado la excavación, se compensarán los gastos con terreno.

NORMAS PARA AREAS B:

Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico, previa realización de exploración y catas de prospección. Los trabajos arqueológicos serán dirigidos y suscritos por técnico arqueólogo colegiado, y deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura. El permiso de prospección y excavación seguirá trámites de urgencia. La peritación arqueológica se realizará en el plazo máximo de un mes, seguida del preceptivo informe, que se redactará de forma inmediata a la conclusión de los trabajos. El informe se registrará en la Dirección General de Patrimonio Cultural. La finalización de los trabajos seguirá las prescripciones señaladas para las áreas A. Si los sondeos diesen un resultado negativo, podrá solicitarse licencia de obras, o si ésta hubiera sido solicitada, comenzar el plazo para su tramitación reglamentaria.

Si el informe, las exploraciones y las catas practicadas diesen resultado positivo, el lugar de estos trabajos pasará automáticamente a ser considerado área A, debiendo practicarse la oportuna excavación arqueológica que controle toda la superficie.

NORMAS PARA AREAS C:

Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico suscrito por técnico competente debidamente autorizado. Serán de aplicación las prescripciones señaladas para las áreas B. Si el informe fuera positivo en cuanto a la existencia de restos arqueológicos, se procederá a la realización de exploración y catas de prospección, y si estas fueran igualmente positivas, el lugar objeto de los trabajos pasará automáticamente a ser considerado como área A, debiendo practicarse la oportuna excavación arqueológica que controle toda la superficie.

1.5.3. NORMAS DE INSPECCION Y CONSERVACION: En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el Ayuntamiento deberá realizar inspecciones de vigilancia, acreditando oficialmente a un arqueólogo con facultades de inspección de dichas obras como técnico municipal.

Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se considerará una acción clandestina a pesar de contar en su caso con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico, cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, así como los vertidos de escombros y basuras en áreas A y B.

En áreas en las que se hallan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que solo pueden verse modificadas por razón de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones, que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.

1. Sobre estas áreas se realizará un estudio de impacto ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.

2. No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, únicamente vertidos de tierras en tongadas menores de 50 cms.

3. En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General para el municipio.

1.6. PROTECCION DEL MEDIO NO URBANO: Según queda explicado en el plano de ordenación correspondiente del medio físico, el territorio presenta algunos caracteres interesantes desde el aspecto de su valor natural, paisajístico o cultural.

Mediante la clasificación de suelo no urbanizable se establecen determinadas cautelas en el uso y tratamiento del suelo, introduciendo protecciones por los motivos especificados en el plano correspondiente del medio físico.

La ermita Virgen del Espino que se encuentra en esta clase de suelo ya posee ficha individualizada en el catálogo de elementos, así como las prescripciones que se derivan de la protección de yacimientos arqueológicos en su entorno.

CAPITULO 2. DEFINICION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS.

2.1. OBRAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACION: Son las habituales derivadas del deber de conservación de la propiedad que atañe a los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como la composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, revoco de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales y por tanto, previsiblemente dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, con el grado de detalle, contenido y precisión que permita su comparación con las soluciones originales.

2.2. OBRAS DE CONSOLIDACION: Son las que tienen por objeto, dentro del deber de conservación de la propiedad que atañe a los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, pudiendo afectar también la estructura portante, pero sin alterar las características formales ni funcionales.

Se agrupan en esta denominación, entre otras análogas, las operaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones parciales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimentación, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de

elementos completos, su aprobación requerirá documentación complementaria que describa y justifique la solución proyectada en comparación con las de partida, y expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructuras, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

2.3. OBRAS DE RECUPERACION O RESTAURACION: Son las encaminadas a la puesta en valor del elemento, restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación pueden estar comprendidas actuaciones de:

- . Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de anteriores reformas inconvenientes.
- . Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o, cambiando los que alteren las condiciones originales por otros elementos acordes con ellas.
- . Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado o un obstáculo para su comprensión histórica.
- . Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- . Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características y evolución.
- . Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- . Levantamiento cartográfico completo.
- . Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- . Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- . Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- . Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

2.4. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO O REHABILITACION: Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como

cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia para este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación o restauración y , además, la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

2.5. OBRAS DE REESTRUCTURACION: Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- . Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- . Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes mas significativas y su relación con su entorno.
- . Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.
- . Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

2.6. OBRAS DE AMPLIACION: Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes en la parcela, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la siguiente documentación:

- . Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- . Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- . La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.

2.7. DEMOLICION: Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada responderá exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

1. La demolición se engloba en una obra de recuperación o restauración, acondicionamiento o rehabilitación o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
2. Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación o restauración, acondicionamiento o rehabilitación o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- . Declaración de ruina con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar.
- . Compromiso de reedificación.

CAPITULO 3. GRADOS DE PROTECCION. OBRAS PERMITIDAS EN CADA UNO DE ELLOS

3.1. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS.

3.1.1. PROTECCION INTEGRAL:

1. Elementos sobre los que se aplica: Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico o significación cultural y los equiparables a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la Ley sobre el Patrimonio Histórico.

2. Determinaciones: Se permitirán únicamente actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, construcción o elemento. Por tanto se permitirán únicamente las obras de mantenimiento o conservación, consolidación y recuperación o restauración.

Excepcionalmente se permitirán pequeñas actuaciones de acondicionamiento cuando se permita, de acuerdo con la ordenanza zonal, el cambio de uso en la edificación. Para ello será preciso el informe favorable de la Dirección General de Arquitectura.

3.1.2. PROTECCION ESTRUCTURAL:

1. Elementos sobre los que se aplica: Edificios, construcciones y elementos que

por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica constituyen elementos singulares dentro del municipio.

2. Determinaciones: Se permitirán únicamente las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso y habitabilidad del elemento, manteniendo su configuración estructural -forjados y al menos el 80% de muros portantes interiores- su envolvente exterior y sus elementos significativos. Por tanto se permiten todos los tipos de obras excepto las de ampliación, obra nueva y demolición -cuando esta última afecte a la envolvente exterior y suponga la supresión de más del 20% de los elementos estructurales-.

Excepcionalmente se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales. Para ello será preciso el informe favorable de la Dirección General de Arquitectura.

3.1.3. PROTECCION AMBIENTAL:

1. Elementos sobre los que se aplica: Edificios y elementos que reúnen constantes tipológicas características de determinadas épocas constructivas o de áreas de la ciudad.

. Edificios situados en áreas de calidad media o escasa, incluso en mal estado de conservación, que reúnan constantes tipológicas interesantes.

. Espacios urbanos de calidad destacada.

2. Determinaciones: Se permitirán obras encaminadas a adecuar las edificaciones a las necesidades de habitabilidad y uso actual que no afecten a la envolvente exterior aunque supongan la reestructuración total interior del elemento.

Se autorizarán con carácter excepcional intervenciones por cambio de usos o por necesidades técnicas que den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su volumen, composición, colores o texturas: para ello será preciso el informe favorable de la Dirección General de Arquitectura.

Dentro de esta protección se establecen cuatro grados:

- a. GRADO A1: Sobre los bienes inmuebles catalogados con esta protección se permitirán las obras enumeradas para las protecciones integral y estructural y además la reestructuración. Igualmente se permitirán las de ampliación que reúnan todas las condiciones siguientes:
 - * No implicar aumento de altura del elemento catalogado.
 - * No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
 - * No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.
 - * No rebasar la edificabilidad asignada por la norma zonal al conjunto de edificaciones finales en la parcela.

- b. GRADO A2: Los bienes catalogados con esta protección podrán ser objeto de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde el espacio público, siempre que se reúna el resto de condiciones del grado anterior.
- c. GRADO A3: Los bienes catalogados con ésta protección podrán ser objeto de obras de ampliación con aumento de altura hasta el límite máximo permitido en la zona de ordenación correspondiente pero sin aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos., sin rebasar la edificabilidad asignada por la ordenanza al conjunto de edificaciones sobre la parcela.
- d. GRADO A4: Los bienes catalogados con esta protección podrán ser objeto de obras de ampliación con aumento de altura hasta el límite máximo permitido en la zona de ordenación correspondiente, y de ocupación visible desde el espacio público siempre y cuando concurren las restantes circunstancias de edificabilidad suficiente y de protección de parcela.

3.2. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE PARCELAS

3.2.1. PROTECCION GLOBAL (G):

1. Parcelas a las que se aplica: Parcelas que pueden considerarse bienes catalogables por contener valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos, del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o elementos auxiliares del jardín, o por constituir unidad inseparable con el elemento o edificio que albergan.

2. Determinaciones: Sobre las parcelas catalogadas con este grado de protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad, de los valores que contienen, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación, permitiendo sobre los elementos auxiliares, cerramientos, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que contengan, las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación con las mismas excepciones y determinaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños que para la protección integral de elementos.

3.2.2. PROTECCION PARCIAL (P):

1. Parcelas a las que se aplica: Parcelas que contienen alguno o algunos de los valores expresados en protección global.

2. Determinaciones: Dentro de esta protección se establecen los siguientes niveles:

- * P1 Protección de la configuración espacial, superficie, forma, situación.
- * P2 Protección de la organización en planta.

- * P3 Protección de volúmenes, cuantía y organización.
- * P4 Protección de cerramientos en su totalidad.
- * P5 Protección parcial de cerramientos.
- * P6 Protección de elementos auxiliares.
- * P7 Protección del amueblamiento.
- * P8 Protección del arbolado.
- * P9 Protección de otra vegetación.
- * P10 Protección de otras partes señaladas.

Sobre las partes o aspectos afectados por la protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad y de sus valores, así como a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia, se prohíben expresamente para las parcelas catalogadas con este grado de protección:

- * P1 Actuaciones de segregación.
- * P2 Aumento de ocupación o cambios en su distribución y organización.
- * P3 Aumento de volumen.
- * P4 a P10 Las que no sean de mantenimiento o conservación, consolidación y recuperación o restauración de los elementos que se protegen en cada uno de ellos.

CAPITULO 4. NORMAS DE PROTECCION Y MODIFICACIONES DEL CATALOGO.

4.1. DEBERES GENERALES DE CONSERVACION DE LOS BIENES INMUEBLES:

4.1.1. LEGISLACION VIGENTE: La Ley del Suelo establece en su artículo 245.1 con carácter general: "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones, deberán mantenerlos en las condiciones y con sujeción a las normas señaladas en el artículo 21.1".

Este artículo dice: "Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberá destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónico, arqueológico y sobre rehabilitación urbana".

El artículo 245.2 de la misma Ley añade: "Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones con indicación del plazo de realización".

Los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, contienen determinaciones que desarrollan las arriba transcritas.

El límite del deber de conservación mencionado en el artículo 246.2 de la Ley del Suelo viene determinado por el artículo 247.2 de la misma Ley, que dice: "Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.
- b. Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- c. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación."

También la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/1995 de 28 de Marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, incide disponiendo:

"Los propietarios de bienes inmuebles que el planeamiento urbanístico sujete a un régimen de protección exigente de su preservación, tendrán, además del deber de conservación, el de rehabilitación. Este último deber rige incluso cuando en dichos bienes inmuebles llegaran a concurrir las causas legales, que, con carácter general, autoricen la declaración de ruina, excluyendo ésta y, consecuentemente, la demolición y sustitución del inmueble existente, y comprende en su contenido la realización de cuantas obras sean precisas para el pleno restablecimiento de las condiciones indispensables para la dedicación del bien al uso al que esté destinado, con entera independencia de su coste.

La Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos deberán disponer cuantos medios están a su alcance para facilitar a los propietarios el cumplimiento del deber de rehabilitación. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos, procedimientos y medidas a tal fin."

4.1.2. DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES: En aplicación de las determinaciones legales antes referidas se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

- a. Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.
- b. Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
- c. Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo del artículo 246 de la Ley del Suelo, pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del 50% del valor actual del inmueble

o supongan un incremento del valor del mismo.

Y, en aplicación de la Ley 9/1995 de la Comunidad de Madrid, el deber de rehabilitación.

4.1.3. COLABORACION MUNICIPAL Y AUTONOMICA: Si el coste de ejecución de las obras a que se refieren los apartados b. y c. anteriores rebasara los límites establecidos en los mismos y existieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento o subsidiariamente la Administración Autonómica, con arreglo a lo establecido en el artículo 246 de la Ley del Suelo, podrá subvencionar el exceso del coste de la reparación, excluyendo al inmueble del régimen previsto en el artículo 247. 2a de la misma Ley y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias hasta los límites antes citados.

4.1.4. CONTRIBUCION DE LOS INQUILINOS AL DEBER DE CONSERVACION: Lo establecido en el punto 4.1.2 de este capítulo relativo a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos.

4.2. CONSERVACION ESPECIFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

4.2.1. EFECTOS DE LA CATALOGACION: La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Ley del Suelo ordena proteger.

En base a la existencia de estos valores se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso - artículo 247.2 de la Ley del Suelo y 23 y 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística-.

Contemplando el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad de Madrid pudieran verse obligados a aplicar el artículo 247 de la Ley del Suelo a alguno de los bienes catalogados, por inculplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen y en aplicación de los artículos 21.1 de la Ley del Suelo y 11.2a del Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, se declara mediante la inclusión en este catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados.

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios del artículo 246.3 de la Ley del Suelo, y demás normativa vigente relativa a esta materia.

La aprobación de este catálogo en grado de avance facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan

actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más un vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo. (Artículos 117 y 118 del Reglamento de Planeamiento, en consonancia con el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español).

La aprobación inicial determinará por sí sola las suspensiones referidas en el párrafo anterior (artículo 120 del Reglamento de Planeamiento).

4.2.2. DEBERES DE CONSERVACION DE LOS BIENES CATALOGADOS: La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de conservación o mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en el CAPITULO 2 de este anexo.

Corresponde a la Administración, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, en aplicación de los artículos 21, 245 y 246 de la Ley del Suelo la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

4.2.3. CONSERVACION SUBSIDIARIA Y EXPROPIACION FORZOSA: En aplicación de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 93 de la Ley del Suelo, en consonancia con el artículo 36.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, facultan a la administración para acometer la expropiación forzosa de aquéllos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

4.2.4. ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS: Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias - artículos 246.2 y 247.2 de la Ley del Suelo-.

2. Coste de la reparación de dichos daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado- artículos 246.2 y 247.2 de la Ley del Suelo-.

El expediente basado en el primer supuesto deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos -zanjas corridas, zapatas, pilotes, muros portantes, soportes u otros- y cuantificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente, y, por último, la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberá ser superior al 50%.

En el segundo supuesto de los mencionados como causas el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste supere el 50% del valor de reposición del inmueble, calculado en base al coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similar a las que se aplicaron en su origen pero con los medios, técnicas y materiales actuales. Dado que el inmueble catalogado contiene otros valores, históricos, artísticos, etc. distintos del económico, la valoración de reposición arriba descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad, pero sí lo podrá ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse justificada en base a la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

El apartado c) del artículo 247 de la Ley del Suelo, no se considerará en ningún caso causa de declaración de ruina de un bien catalogado, pues la catalogación, por sí sola, implica la declaración de la existencia de valores que impiden su situación legal de fuera de ordenación.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid, que emitirá un dictámen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante. Este dictamen contendrá las determinaciones siguientes:

- . Procedencia o improcedencia de la declaración del estado ruinoso del inmueble en base a las circunstancias de:
 - ruina física irrecuperable
 - coste de la reparación
 - disponibilidad de bienes y medios municipales y autonómicos para las ayudas y subvenciones precisas
- . Acciones de reparación, demolición, recuperación, reconstrucción u otras que procedan, con independencia de la existencia o no del estado ruinoso.

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos -artículo 247.4 de la Ley del Suelo-, tales como desalojo, vallado de las áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos y otras similares relativas a la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la comunicación de la situación existente al

departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid, que emitirá un dictámen relativo a las medidas de consolidación o demolición que con carácter urgente procedan, y con las demás determinaciones señaladas en el párrafo anterior.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

4.3. INFRACCIONES: En aplicación del artículo 40 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en la normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, el promotor, el empresario y los técnicos directores de las obras, así como los miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos, en el artículo 264 de la Ley del Suelo, en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el 41 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística y especialmente:

- . El artículo 55.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el artículo 43c de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para el contenido de la documentación complementaria prescrita en este documento para los distintos tipos de actuaciones y para los expedientes de declaración de ruina.
- . Los artículos 30 y 86 del mismo Reglamento y los artículos 22 y 72 de la Ley de la Comunidad de Madrid antes citada para la reforma o demolición total o parcial de un elemento catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones o fuera de los supuestos previstos en este documento.
- . Los artículos 87 y 88 del repetido reglamento y los artículos 73 y 74 de la misma Ley para las actuaciones en zonas urbanas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas, relativas a condiciones de volumen, estéticas u otras, alteren los valores ambientales en ellas defendidas.

4.4. MODIFICACIONES: El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del mismo, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual de las NNSS, y cumpliendo las siguientes condiciones:

1. AMPLIACION DEL CATALOGO: Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometiéndose

a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente. Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

2. EXCLUSION DE UN BIEN INMUEBLE CATALOGADO: Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por Arquitecto o Técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el CAPITULO 4.3 de este documento.

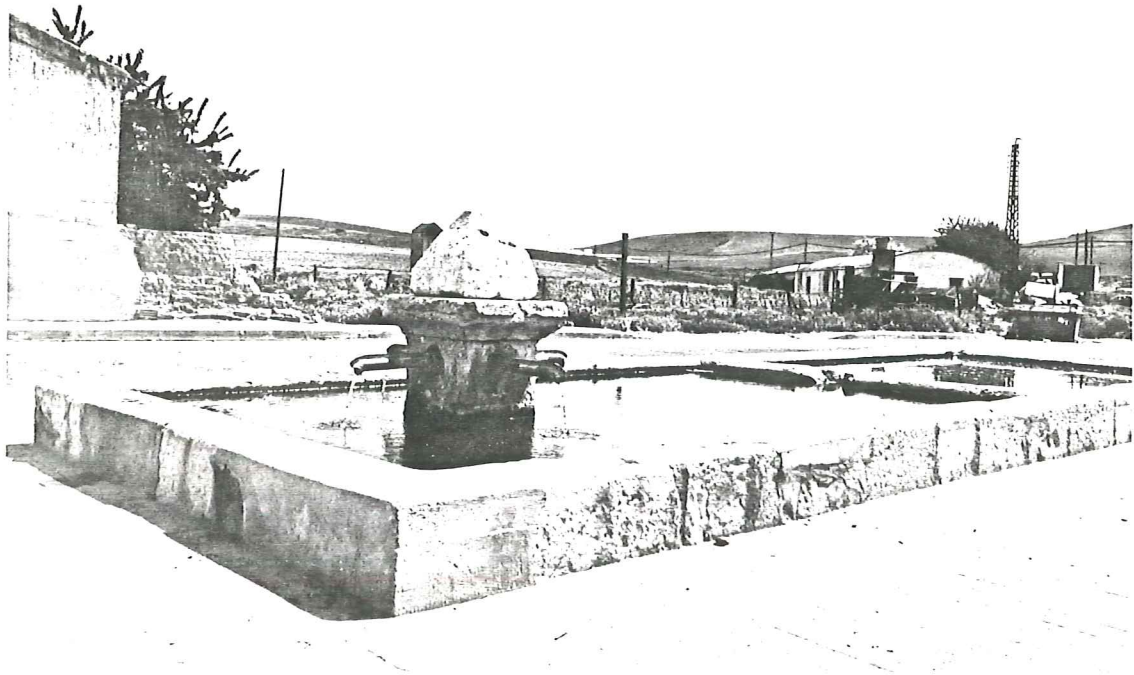
3. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE PROTECCION: Para la modificación de las condiciones de protección que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción		Nº CATALOGO: 1	
SITUACION: Plaza de la Villa			
DESCRIPCION: Iglesia con planta de cruz latina como consecuencia de haberle agregado una cabecera del S.XVII a la nave del s. XVI.			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Dotacional	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Integral	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. Reestructuración. Ampliación. Demolición.		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES: Elemento muy transformado con adiciones de distinto valor. Recientemente restaurada.			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Fuente - Abrevadero		Nº CATALOGO: 2	
SITUACION: Plza. del Mesón de la Fuente			
DESCRIPCION: Elemento singular del s. XVII			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Dotacional	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Integral	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. Reestructuración. Ampliación. Demolición.		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Ermita Virgen del Espino		Nº CATALOGO: 3	
SITUACION: Ctra. a Fresno de Torote			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de este tipo del s. XVIII			
CLASIFICACION SUELO: SNU		CALIFICACION: -	ZONA ORDENACION: -
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Integral	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. Consolidación. Recuperación/restaurac. Acondicionamiento/rehab. Reestructuración. Ampliación. Demolición.	X X X	
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Antiguas escuelas		Nº CATALOGO: 4	
SITUACION: Ctra. Fresno de Totote			
DESCRIPCION: Típico ejemplo de arquitectura escolar			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Dotacional	ZONA ORDENACION: 20
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

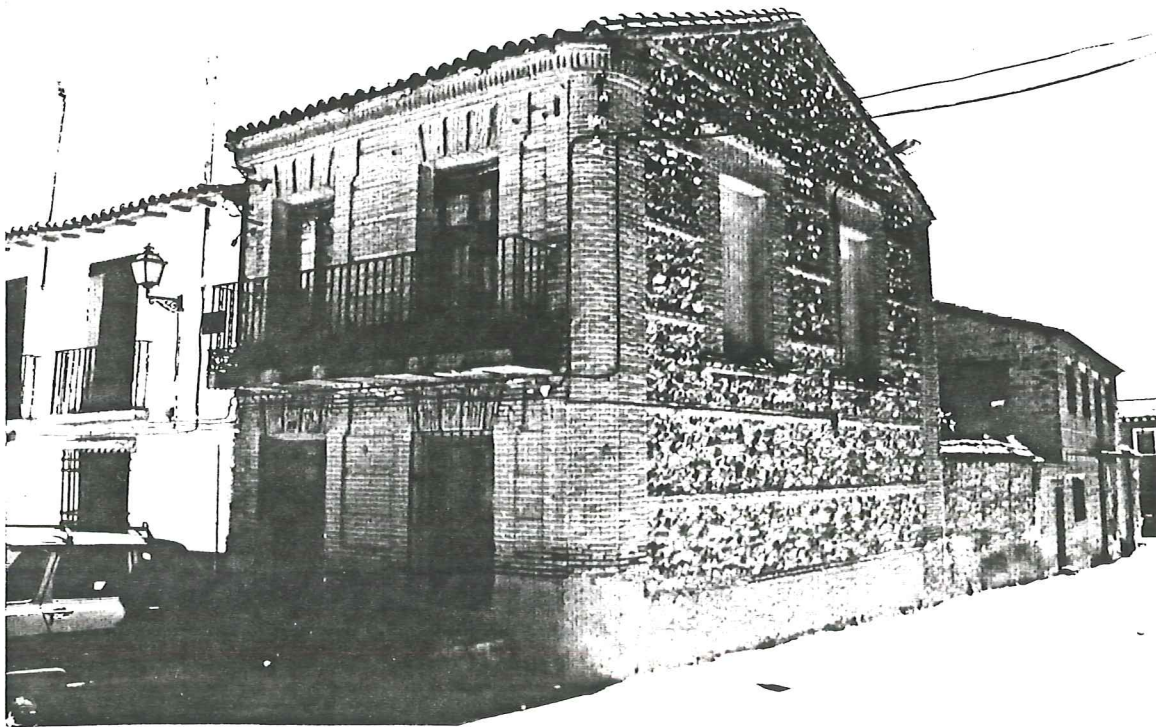
ELEMENTO: AYUNTAMIENTO		Nº CATALOGO: 5	
SITUACION: Plaza de la Villa 1			
DESCRIPCION: Unión de dos piezas de arquitectura popular, con acondicionamiento interior, enlazadas con pórtico de reciente construcción			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Dotacional	ZONA ORDENACION: 22
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 6	
SITUACION: Plaza de la Villa 2			
DESCRIPCION: Ejemplo cararterístico de arquitectura popular, recientemente restaurada.			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 7	
SITUACION: Plaza de la Villa 3			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 8	
SITUACION: Plaza de la Villa 4			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 9	
SITUACION: Plaza de la Villa 6			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 10	
SITUACION: Plaza de la Villa 7			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 11	
SITUACION: Plaza de la Villa 8			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 12	
SITUACION: Plaza de la Villa 9			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 12	
SITUACION: Plaza de la Villa 9			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 13	
SITUACION: Calle Enmedio 1			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 14	
SITUACION: Calle Príncipe Felipe 2			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			

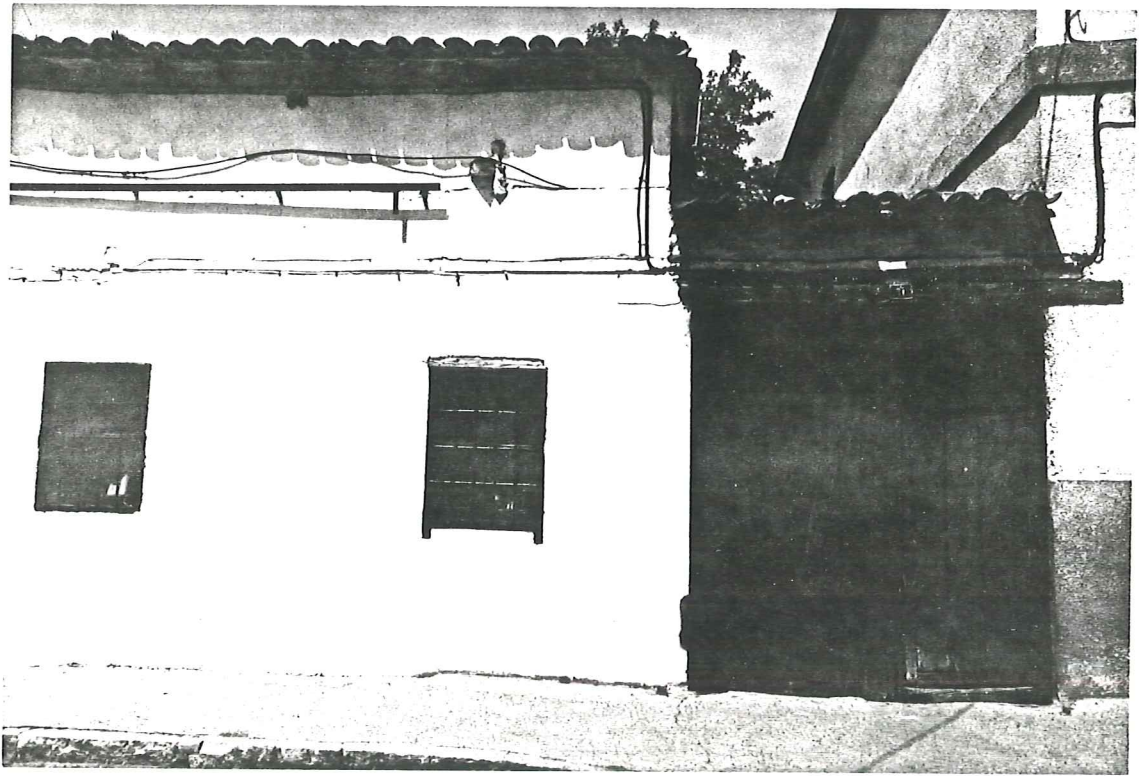


CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 15	
SITUACION: Calle Oriente 2			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			

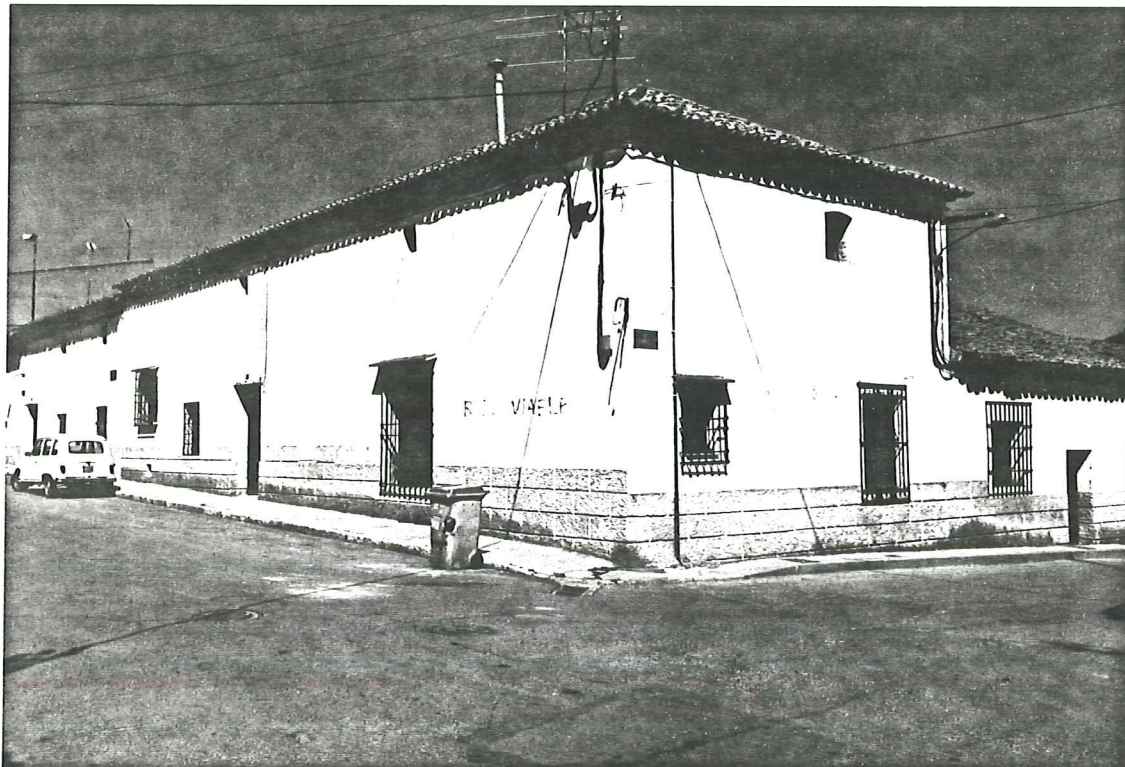


CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 16	
SITUACION: Calle Oriente 11			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 17	
SITUACION: Calle Oriente 14			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 18	
SITUACION: Calle Oriente 19 21			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A 4		PARCELA: -
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 19	
SITUACION: Calle Oriente 24			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A 4	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 20	
SITUACION: Calle Oriente 26			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85:			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 21	
SITUACION: Calle Mayor 7			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 22	
SITUACION: Calle Mayor 13			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A 4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 23	
SITUACION: Calle Madrid 3			
DESCRIPCION: Vivienda con fachada de claras referencias neomudéjares			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A2	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 24	
SITUACION: Calle San Juan 10			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A 4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			

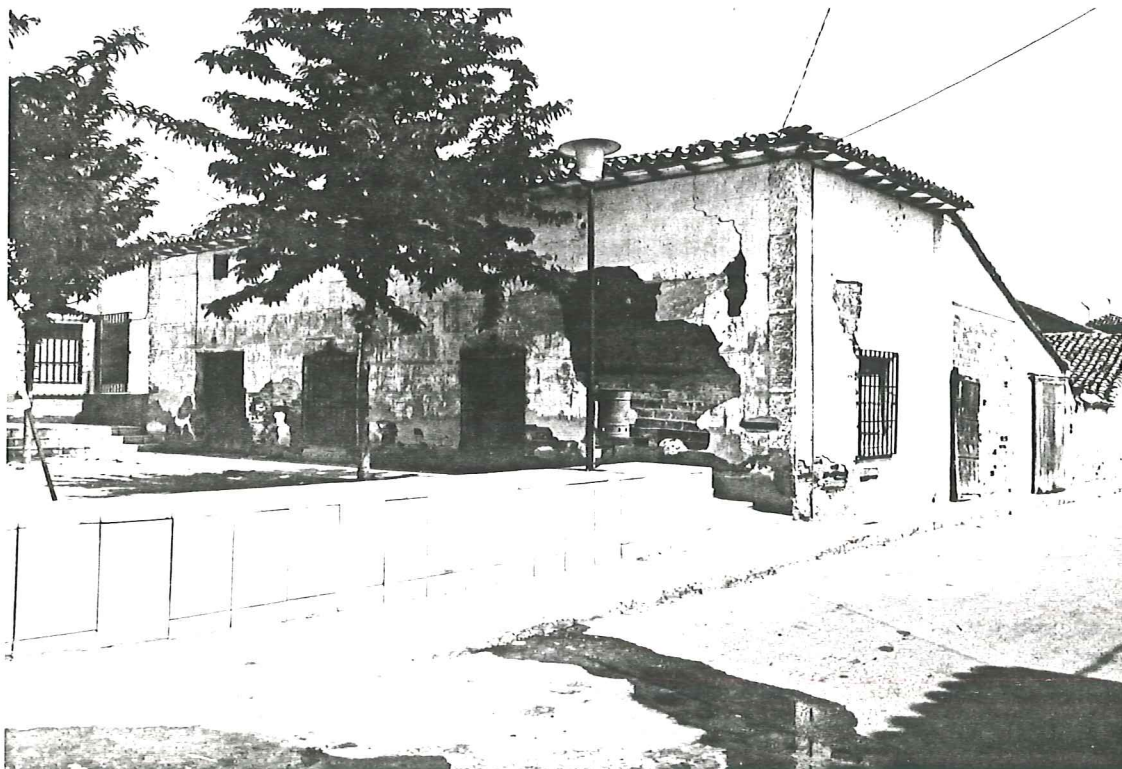


CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 25	
SITUACION: Calle Alegría 3			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 26	
SITUACION: Plaza del Sol 1			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A 4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



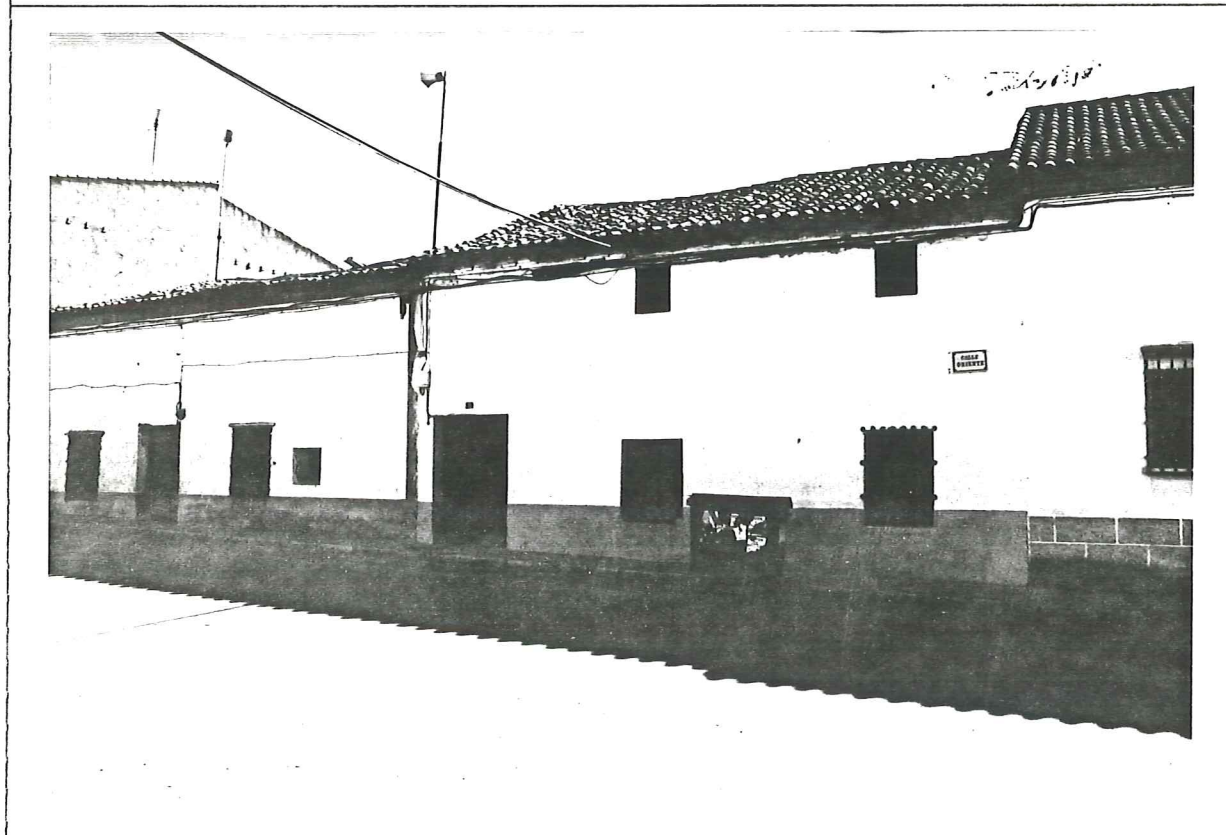
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 27	
SITUACION: Calle Oriente 4			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. X Consolidación. X Recuperación/restaurac. X Acondicionamiento/rehab. X Reestructuración. X Ampliación. X Demolición. X		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85:			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 28	
SITUACION: Calle Oriente 16			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 29	
SITUACION: Calle Oriente 18			
DESCRIPCION: Ejemplo característico de arquitectura popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 30	
SITUACION: Calle San Juan 17 13			
DESCRIPCION: Edificación de arquitectura de ladrillo			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. X Consolidación. X Recuperación/restaurac. X Acondicionamiento/rehab. X Reestructuración. X Ampliación. X Demolición. X		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



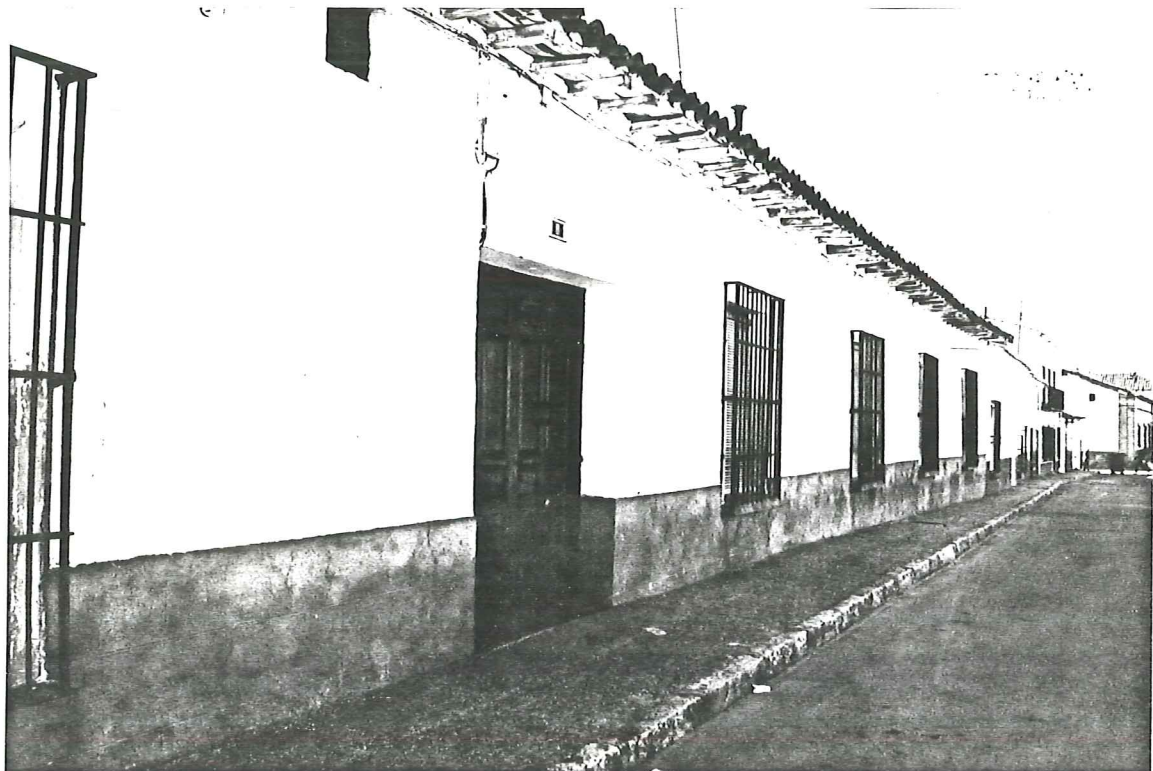
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Hogar del Jubilado		Nº CATALOGO: 31	
SITUACION: Calle San Juan 13			
DESCRIPCION: Edificación de arquitectura de ladrillo popular			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Dotacional	ZONA ORDENACION: 18
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA:	-
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Casa		Nº CATALOGO: 32	
SITUACION: Calle Mayor 8			
DESCRIPCION: Edificación de arquitectura rural			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Residencial	ZONA ORDENACION: 1
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO: Ambiental A4	PARCELA: -	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. x Consolidación. x Recuperación/restaurac. x Acondicionamiento/rehab. x Reestructuración. x Ampliación. x Demolición. x		
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			

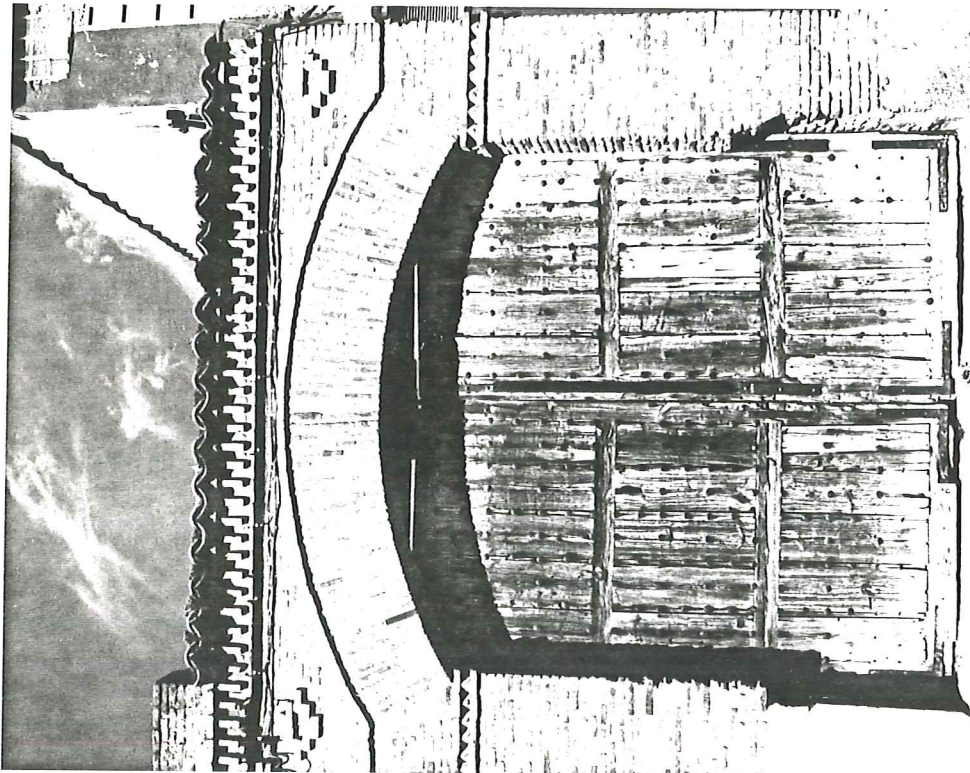


CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Cementerio municipal		NO CATALOGO: 33	
SITUACION: Carretera de Alcalá			
DESCRIPCION: Recinto vallado con edificación muy simple de ermita de la Soledad. Valor histórico.			
CLASIFICACION SUELO: SU		CALIFICACION: Dotacional	ZONA ORDENACION: 18
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO:	PARCELA:	Global
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac. Consolidación. Recuperación/restaurac. Acondicionamiento/rehab. Reestructuración. Ampliación. Demolición.		X X X X
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: Portones de madera y verjas de hierro forjado		Nº CATALOGO: 34	
SITUACION: Generalizada			
DESCRIPCION: Elementos de cerramiento con valores artísticos e históricos			
CLASIFICACION SUELO: -		CALIFICACION: -	
		ZONA ORDENACION: -	
GRADO DE PROTECCION	ELEMENTO:	PARCELA: Grado 2º Protección Parcial P6:EA	
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento/conservac.		X
	Consolidación. Recuperación/restaurac. Acondicionamiento/rehab. Reestructuración. Ampliación. Demolición.		X
PROTECCION SEGUN LEY 16/85: -			
OBSERVACIONES:			
			

LISTADO DE ELEMENTOS CATALOGADOS

1. Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción. Plaza de la Villa
2. Fuente - Abrevadero. Plza. del Mesón de la Fuente
3. Ermita Virgen del Espino. Ctra. a Fresno de Torote
4. Antiguas Escuelas. Ctra a Fresno de Torote
5. Ayuntamiento. Plaza de la Villa 1
6. Casa. Plaza de la Villa 2
7. Casa. Plaza de la Villa 3
8. Casa. Plaza de la Villa 4
9. Casa. Plaza de la Villa 6
10. Casa. Plaza de la Villa 7
11. Casa. Plaza de la Villa 8
12. Casa. Plaza de la Villa 9
13. Casa. Calle Enmedio 1
14. Casa. Calle Príncipe Felipe 2
15. Casa. Calle Oriente 2
16. Casa. Calle Oriente 11
17. Casa. Calle Oriente 14
18. Casa. Calle Oriente 19
19. Casa. Calle Oriente 24
20. Casa. Calle Oriente 26
21. Casa. Calle Mayor 7
22. Casa. Calle Mayor 13
23. Casa. Calle Madrid 3
24. Casa. Calle San Juan 10
25. Casa. Calle Alegría 3
26. Casa. Plaza del Sol 1
27. Casa. Calle Oriente 4
28. Casa. Calle Oriente 16
29. Casa. Calle Oriente 18
30. Hogar del Jubilado. Calle San Juan 17
31. Casa. Calle San Juan 13
32. Casa. Calle Mayor 8
33. Cementerio Municipal. Carretera de Alcalá
34. Portones de madera y verjas de hierro forjado. Protección generalizada

